

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Junta de Subastas de la Base Naval de Baleares referente a la subasta para la contratación de las obras que se mencionan.

Cumpléndose el día 30 del actual el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación del anuncio en el último periódico oficial («Diario Oficial» del Ministerio de Marina número 77, de 2 de abril de 1963), se pone en conocimiento de los posibles licitadores que, a las doce horas del día 30 de abril de 1963, mencionado, tendrá lugar en la sala de Juntas de esta Base Naval, sita en la Comandancia Militar de Marina de Mallorca e Ibiza, el acto de celebración de la subasta pública para la construcción de las obras siguientes:

- 1.º Construcción de un edificio para comedor y cocina de Marinería en el Arsenal de San Carlos.
- 2.º Construcción de un barracón para Marinería en el Arsenal de San Carlos.
- 3.º Construcción de edificios destinados a Estación Receptora y Estación Transmisora de T.S.H. en Palma de Mallorca.

Los pliegos de esta subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Subastas, en el Arsenal de San Carlos (oficinas de Comisaría), en horas hábiles de oficina.

Arsenal de San Carlos, 8 de abril de 1963.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Camilo Molins Soto.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la institución benéfica Asilo de San Pedro y Santa Rosa de Lima, de Pinto (Madrid).

Vista la solicitud de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas promovido por el Asilo de San Pedro y Santa Rosa de Lima, y

Resultando que don Maximiliano Valiñani Núñez, Alcalde del Ayuntamiento de Pinto (Madrid) y en tal concepto Presidente del Patronato del Asilo de San Pedro y Santa Rosa de Lima, sito en esa localidad, se dirigió por escrito a este Centro, en el que tuvo entrada con fecha 9 de marzo del corriente año, exponiendo que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de julio de 1961 fueron unificados los Asilos de Santa Rosa de Lima y de San Pedro, ambos de Pinto, formando una sola institución benéfica, y los valores que poseían ambas Fundaciones se reunieron en una póliza de títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100, por valor de 56.000 pesetas nominales, número 132.448, y otra de una inscripción nominativa al 4 por 100, de 509.300 pesetas nominales, número 8.069, resguardo 132.477; y al estar declarada como benéfica la Fundación, solicitaba se declarasen exentos estos valores del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que de los antecedentes que obran en esta Dirección aparece por acuerdo de 23 de julio de 1914 se concedió la exención del precitado impuesto a la Fundación instituida en la villa de Pinto por don Pedro Faura y Moreu, denominada «Asilo de San Pedro»; y por otro acuerdo de 27 de enero de 1941 se otorgó idéntico beneficio a la Fundación instituida en la misma villa por doña Dolores Soria Zapatero con la denominación de «Asilo de Santa Rosa de Lima», señalándose el capital favorecido con la resolución, entidades que previamente habían sido clasificadas de beneficencia privada por la correspondiente Orden ministerial;

Resultando que a propuesta de la Junta Provincial de Madrid la Dirección General de Beneficencia en 5 de julio de 1960 acordó la instrucción del expediente de refundición de ambas entida-

des como medida necesaria para el adecuado cumplimiento de los fines a que estaban llamadas y que no podían satisfacerse por separado debido a la insuficiencia de recursos, que concluyó con Orden ministerial de 7 de julio de 1961, en la cual, entre otros extremos, se acordó, como consecuencia de la refundición que se disponía la agrupación de todos los bienes y valores que en ese momento poseían las aludidas instituciones;

Considerando que de los antecedentes de que se hace mérito se deduce la creación de una nueva Fundación, que asume las características, fines y patrimonio de las otras dos de que trae causa, Fundaciones que en atención a su índole habían sido ya favorecidas con la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando, por tanto, que en el caso presente se solicita la exención de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se afectan a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, empleándose directamente en aquél los productos de los bienes de la entidad, la cual ha presentado la relación de bienes mobiliarios, únicos a que se refiere la instancia, como exige el número 1.º del apartado 2) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto, expresando que son de su propiedad,

Considerando, en definitiva, que concurren las circunstancias precisas para el otorgamiento del privilegio fiscal que se interesa,

La Dirección General de lo Contencioso acuerda declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de 56.000 pesetas nominales, en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, resguardo número 132.488; y el de 509.300 pesetas nominales, en inscripción nominativa de la Deuda Pública, según resguardo número 132.477 del Banco de España, pertenecientes a la Fundación «Asilo de San Pedro y Santa Rosa de Lima», de Pinto (Madrid).

Madrid, 30 de marzo de 1963.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Stanley Moss, que últimamente tuvo su domicilio en Nueva York, se le hace haber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 26 de marzo de 1963 del expediente 280/60, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 9.º del apartado 1.º del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por descubrimiento de exportación ilegal de la obra de arte «San Jerónimo», de Goya, por importe de 2.000.000 de pesetas.

Segundo.—Declarar cometida una infracción definida en el artículo 16 del Decreto de 12 de junio de 1953 del Ministerio de Educación Nacional, sobre Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, aplicado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley número 43 de 21 de julio de 1960, por los mismos hechos e importe de 2.000.000 de pesetas.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante 8.º del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, aplicable únicamente al inculpa José Antonio Llardent Viciñana.

Cuarto.—Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autor, a Stanley Moss; como cómplices, a José Milica Iñarramendi y José Antonio Llardent Viciñana, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el presente expediente.

Quinto.—Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas de 9.875.000 pesetas, por la de contrabando, y pesetas 4.000.000 por la infracción sobre Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.